TESTIMONIO REFORMADO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PANTEON SOCIAL DE LA ENTIDAD SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS PATRIA Y TRABAJO DE ATALIVA----------

ARTÍCULO1º:Podrán adherirse al SERVICIO DE PANTEON SOCIAL, de la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS PATRIA Y TRABAJO, todas aquellas personas físicas que se encuentran dentro de las presentes condiciones y cláusulas reglamentarias: a) Los socios de la Institución que acreditaron dentro de los seis meses a contar desde el 31/5/1991 su calidad de ACTIVO gozaran a la fecha de su deceso del derecho al deposito de sus restos en un nicho del Panteón Social sin abonar cuota complementaria; b)Los socios activos de la Institución que se adhieran al servicio, gozaran a la fecha de sus deceso del derecho al deposito de sus restos en un nicho del Panteón Social siempre que hallan abonado la cuota complementaria del servicio del mes de su fallecimiento o del inmediato anterior si esta no estuviese vencida y registren como mínimo 5 años ininterrumpidos como socio activo a contar desde su fallecimiento. No podrán adherirse las personas físicas que tengan más de 60 años de edad; c)Los socios Activos que deseen reservar ubicación especial de nicho con anticipación a su deceso, deberán abonar el monto, en las condiciones que la Comisión Directiva fije al momento de sus pedido. ARTÍCULO2º: Para sufragar los gastos de construcción y conservación de los Panteones Sociales la Comisión Directiva podrá destinar un monto de la cuota social para crear un fondo para atender a dichos fines. ARTÍCULO3º: Si el Panteón fuera colmado en su capacidad y/o ha pasado mas de 30 años de su deceso, se procederá a la exhumación por orden cronológico y los restos serán conservados en urnas, si estas fueran costeadas por los familiares de los fallecidos o en su defecto en el osario del Panteón Social. Si los deudos desearan seguir ocupando el nicho con los restos del familiar, podrán hacerlo previo pago del monto que establezca por periodos anuales la Comisión Directiva, el cual será puesto en conocimiento de los asociados. ARTÍCULO4º: El no pago de tres (3) períodos consecutivos, hará perder

los derechos a la utilización del nicho y a reclamar los montos aportados, igualmente caducará el derecho al nicho, si este no fuere reclamado por sus sucesores después de los tres (3) meses de haber fallecido el socio, salvo casos especiales en que el deceso se halla producido en otra provincia o en el exterior del país. En tales casos los deudos tienen la obligación de comunicarlo y la Comisión Directiva quedara facultada para extender el plazo hasta un año. ARTÍCULO5º: Se llevará una anotación en la cual constaran las inhumaciones con el nombre, apellido, edad, fecha de nacimiento, fecha de fallecimiento, en orden correlativo. ARTÍCULO6º: Sepultados los restos del socio en el nicho que le halla sido destinado correlativamente, la mutual no autorizará cambios de ubicación por pedidos particulares de los deudos, salvo consideraciones especiales y resueltas por la Comisión Directiva. ARTÍCULO7º: En caso de que algún familiar solicite exhumación de restos para ser retirados de algún nicho de la mutual y llevados a otro emplazamiento, deberá munirse de la documentación legal pertinente al respecto y además cumplimentar los requisitos que imponga la Comisión Directiva. Cualquier movimiento o introducción de restos en los nichos precisa la autorización escrita de la mutual. ARTÍCULO8º: Si durante la ocupación del nicho se produjera perdida de líquido o rotura de ataúd y/o cualquier otra circunstancia que provoquen molestia o daño, la reparación será por cuenta de los deudos del difunto. En caso de omisión de esta exigencia la mutual ordenará por urgentes razones de higiene el arreglo por cuenta de los sucesores legales del fallecido. Además se procederá a la desocupación de los nichos y reducción de los restos previa notificación por medio de un diario de tiraje zonal en el caso de incumpliendo de lo citado, de la misma forma se procederá en los casos de descuido notorio por falta de deudos. ARTÍCULO9º: Los deudos y visitantes están obligados a cuidar los muebles, útiles, enseres en uso, ornamentos santuarios y religiosos, así como velar por el estado sanitario y la limpieza del sector y sus adyacencias. Deberán respetar los objetos colocados en la boca de los nichos y guardar el debido comportamiento, así como cumplir estrictamente los horarios de visita que pudieran existir. Cualquier infracción al respecto será pacible de sanciones que determinara la Comisión Directiva, dentro de las facultades estatutarias. ARTÍCULO10º: En caso que la Mutual no coloque de oficio las lapidas de los nichos los deudos deberán colocarla respetando el modelo

que adopte la Comisión Directiva. En la misma se escribirán el nombre y apellido, edad, fecha de fallecimiento y demás datos, siendo los gastos a cargo de los deudos. La mutual no se hace responsable de los hurtos, robos o daños en los floreros y/o accesorios que se colocan en la tapa de los nichos. ARTÍCULO11º: Correrá por cuenta de los deudos todo impuesto, tasa contribución o gravamen creado o ha crearse sobre el nicho, ya sea por orden comunal, provincial o nacional.

ARTÍCULO12º: La Comisión Directiva queda facultada para resolver las situaciones no previstas en este reglamento, tomando en consideración las resoluciones anteriores, el espíritu de este reglamento y del Estatuto Social, los usos y costumbres, los casos análogos, los principios mutualistas y la legislación vigente en la materia.----------

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en Expte. Nº 1341/09 - SF 115.----------

Secretaria **Presidente**